

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

INGEVEC S.A.

En Santiago, a 23 de marzo de 2011, siendo las 20:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 4.775, piso 19, comuna de Las Condes, se reunió la Junta Extraordinaria de Accionistas de **Ingevec S.A.** (en adelante también la “**Sociedad**”). Presidió la Junta su titular don José Antonio Bustamante Bezanilla y actuó en calidad de Secretario el Gerente General de la Sociedad don Enrique Besa Jocelyn-Holt, especialmente designado al efecto.

Asistió asimismo a la Junta, especialmente invitado, el Notario titular de la 27ª Notaría de Santiago don Eduardo Avello Concha.

I. Asistencia

Estuvieron presentes en la Junta los siguientes accionistas, representados en la forma que en cada caso se indica:

ACCIONISTAS

Nº ACCIONES

Inversiones Los Cipreses Limitada, representada por don José Antonio Bustamante Bezanilla, por	177.933.000 acciones
Inversiones y Asesorías Marara Limitada, representada por don Francisco Vial Bezanilla, por	177.933.000 acciones
Asesorías e Inversiones Santo Domingo Limitada, representada por don Enrique Besa Jocelyn-Holt, por	177.933.000 acciones
Asesorías e Inversiones La Aurora Limitada, representada por don Enrique Dibarrart Urzúa, por	29.610.000 acciones
Inversiones Los Lirios Limitada, representada por don Gonzalo Sierralta Orezza, por	17.766.000 acciones
Inversiones y Asesorías Génesis Limitada, representada por don Aldo Marcelo Balocchi Huerta, por	18.900.000 acciones
Inversiones y Asesorías Proyecta Limitada, representada por don Ricardo Alberto Balocchi Huerta, por	18.900.000 acciones
Asesorías e Inversiones Desarrollos del Maipo Limitada, representada por don Rodrigo Bernardo González	11.025.000 acciones

Yutronic, por	
Total	630.000.000 de acciones

Se dieron por aprobados por la Junta los poderes de quienes se hicieron representar en ella, los que estaban extendidos en forma legal.

Encontrándose presentes o debidamente representadas en esta Junta la totalidad de las 630.000.000 de acciones emitidas por la Sociedad, esto es, en exceso del quórum necesario para celebrar Juntas Extraordinarias de Accionistas para tratar las materias que le son propias, el Presidente declaró constituida la Junta.

El señor Presidente explicó que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 62 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores (en adelante la “Ley”), tienen derecho a participar en la presente Junta, con voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas al momento de iniciarse la misma. Agregó que en esta situación se encuentran todos los accionistas presentes y/o representados.

II. Formalidades Legales

El Presidente pidió dejar constancia en el Acta que las formalidades legales de convocatoria fueron omitidas, toda vez que la presente Junta ha sido autoconvocada por los accionistas presentes y representados, quienes son titulares de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto de la Sociedad, conforme lo permite el artículo 60 de la Ley.

III. Votaciones en la Presente Junta

Conforme lo permite el artículo 62 inciso 4° de la Ley, el señor Presidente propuso a la Junta omitir la votación de una o más de las materias que serán sometidas a la consideración de la misma, procediendo por aclamación.

Luego de una breve deliberación sobre la materia, los accionistas acordaron en forma simultánea y por unanimidad, omitir la votación de una o más de las materias que serán sometidas a su consideración en esta Junta, procediendo por aclamación.

IV. Hoja de Asistencia y Firma del Acta

El señor Presidente hizo firmar la hoja de asistencia que ordena la ley y se acordó, por aclamación unánime, que el acta de esta Junta sea firmada por el Presidente, el Secretario y por todos los accionistas presentes y/o representados en ella.

V. Antecedentes

El Presidente de la Sociedad, don José Antonio Bustamante Bezanilla, expuso que Ingevec S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 25 de marzo de 2008, otorgada en la

Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha. Un extracto de esta escritura se inscribió a fojas 16.679, N° 11.294 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 2008 y se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de abril de 2008.

VI. Objeto de la Junta

El Presidente señaló que esta Junta tenía por objeto conocer y pronunciarse respecto de las siguientes materias:

- a) Acordar la inscripción de la Sociedad y sus acciones en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros (“SVS”), con el objeto que estas últimas sean transadas en los “Mercados Para Empresas Emergentes” que regulan las Bolsas de Valores, quedando la Sociedad sometida de esta forma a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización de la SVS;
- b) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$11.195.066.979, dividido en 630.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, a la suma de \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, mediante la emisión de 270.000.000 de nuevas acciones de pago, representativas de \$4.797.900.000; destinar parte de las nuevas acciones de pago que se emitan con motivo de este aumento de capital a un plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y sus filiales que el Directorio de la Sociedad elabore al afecto; fijar un precio mínimo de colocación de las nuevas acciones de pago; facultar al Directorio para que determine el precio final de colocación de las acciones que se emitan en virtud del aumento capital propuesto y para que adopte todos los demás acuerdos que se requieran en relación con dicho aumento de capital; y modificar los Artículo Cuarto permanente y Artículo Transitorio de los estatutos de la Sociedad para reflejar en ellos dicho aumento de capital en el evento de ser aprobado;
- c) Facultar ampliamente al Directorio para que determine libremente todas las materias relacionadas con el plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales, antes referido, así como para que determine todas las materias relacionadas con las opciones que formen parte de dicho plan;
- d) Modificar los actuales Artículos Primero, Tercero, Octavo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto permanentes de los estatutos sociales, en orden a adecuar los mismos a las normas

que rigen a las sociedades anónimas abiertas señalado en la letra a) precedente, en caso de ser aprobado;

- e) Incorporar en los estatutos sociales un nuevo Título Sexto y Artículo Trigésimo, cambiando la numeración correlativa de los Títulos y Artículos siguientes de los estatutos, en orden a incluir en los mismos el derecho de compra del controlador contemplado en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 71 bis de la Ley;
- f) Otorgar un texto refundido de los estatutos de la Sociedad que recoja todas las modificaciones que sean aprobadas en esta Junta, así como diversos otros cambios para adecuarlos a la legislación actualmente vigente y/o de tipo formal;
- g) Renovar íntegramente el Directorio de la Sociedad;
- h) Fijar la remuneración del Directorio para el ejercicio 2011;
- i) Designar a una Empresa de Auditoría Externa para el examen de la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad durante el ejercicio 2011; y
- j) En general, adoptar todos los demás acuerdos necesarios para llevar a efecto el aumento de capital y modificación de estatutos antes señalados.

VII. Desarrollo de la Junta

A. Inscripción de la Sociedad y sus Acciones en el Registro de Valores y Sometimiento a las Normas de las Sociedades Anónimas Abiertas

El señor Presidente propuso a la Junta acordar que tanto la Sociedad como sus acciones sean inscritas en el Registro de Valores que lleva la SVS, con el objeto de que estas últimas sean transadas en los "Mercados para Empresas Emergentes" que regulan las Bolsas de Valores, quedando la Sociedad sujeta de esta manera la Sociedad a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización, regulación y supervigilancia de la SVS, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2º inciso segundo de la Ley, en el Artículo 5º letra d) y Artículo 8º inciso segundo de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y a la Norma de Carácter General N° 118 de la SVS.

Sobre esta materia, el señor Presidente propuso a la Junta facultar y autorizar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que efectúe todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarios para registrar tanto a la Sociedad como sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y para que, una vez obtenido dicho registro, inscriba las acciones de la Sociedad en una o más Bolsas de Valores para transarlas en "Mercados para Empresas Emergentes", pudiendo suscribir las escrituras públicas y demás documentos, sean públicos o privados, que sean necesarios para ello. Asimismo, propuso que, conforme lo exige la Norma de Carácter General N° 118 de la SVS, se acuerde en esta Junta que la

Sociedad, una vez que haya colocado sus acciones en el público, no cancele su inscripción en el Registro de Valores de la SVS por un plazo de tres años contado desde esa fecha, no obstante se cumplan los requisitos que establece la ley para proceder en ese sentido.

Finalmente, el señor Presidente señaló a la Junta que, en caso de aprobarse los acuerdos antes propuestos, se hará necesario modificar los estatutos de la Sociedad para adecuarlos a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas, en los términos que se expondrán más adelante en esta Junta.

Luego de una deliberación sobre estas materias, los accionistas presentes y representados, por aclamación unánime, acordaron:

- a) Inscribir tanto a la Sociedad como sus acciones en el Registro de Valores que lleva la SVS, con el objeto de que estas últimas sean transadas en los "Mercados para Empresas Emergentes" que regulan las Bolsas de Valores, quedando sometida la Sociedad a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y a la fiscalización, regulación y supervigilancia de la SVS;
- b) Facultar y autorizar ampliamente al Directorio de la Sociedad para que efectúe todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarios para registrar tanto a la Sociedad como sus acciones en el Registro de Valores de la SVS y para que, una vez obtenido dicho registro, inscriba las acciones de la Sociedad en una o más Bolsas de Valores para transarlas en "Mercados para Empresas Emergentes", pudiendo suscribir las escrituras públicas y demás documentos, sean públicos o privados, que sean necesarios para ello;
- c) Establecer que la Sociedad, una vez que haya colocado sus acciones en el público, no cancelará su inscripción en el Registro de Valores que lleva la SVS por un plazo de tres años contado desde esa fecha, no obstante se cumplan los requisitos que establece la ley para proceder en ese sentido; y
- d) Modificar los estatutos sociales en los términos que serán expuestos más adelante en esta Junta.

B. Aumento de Capital

B.1 El señor Presidente informó que se sometía a la aprobación de la presente Junta aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$11.195.066.979, dividido en 630.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado y que incluye la revalorización automática que establece el artículo 10 de la Ley, conforme al balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010 aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de marzo de 2011, a la suma de \$ 15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, mediante la emisión de 270.000.000 de nuevas acciones de pago,

nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, representativas de \$4.797.900.000.

A este respecto, el Presidente propuso a la Junta que, de las 270.000.000 de nuevas acciones de pago nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, a ser emitidas en virtud del aumento de capital antes propuesto:

- a) La cantidad de 260.000.000 de nuevas acciones de pago sean ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas al quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente, quienes podrán renunciar o ceder a terceras personas su derecho a suscribir preferentemente tales acciones; y
- b) Que las restantes nuevas acciones de pago, esto es, 10.000.000 de acciones equivalentes a un 3,7%, aproximadamente, del total de las nuevas acciones de pago que se pretende emitir con motivo de este aumento de capital, sean destinadas al plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y sus filiales que el Directorio de la Sociedad elabore al efecto a través de un programa de opciones de suscripción de acciones de la Sociedad, en los términos que serán expuestos más adelante en esta Junta. Respecto a esta parte del aumento de capital, en el evento de ser aprobado, los accionistas de la Sociedad no gozarán del derecho de suscripción preferente de las mismas.

A continuación, el Presidente pidió dejar constancia en el Acta que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Ley, a la fecha de la presente Junta, la Sociedad no tiene reservas sociales que capitalizar. Acto seguido, el Presidente procedió a informar amplia y razonadamente a la Junta acerca de los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de la Ley. Para tales efectos, informó que, a esta fecha, el valor libro actualizado de las acciones de la Sociedad de conformidad a los estados financieros de la misma correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, aprobados en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada con fecha 15 de marzo de 2011, asciende, aproximadamente, a \$17,77 por acción.

El Presidente propuso que las nuevas acciones de pago que se emitan con motivo de este aumento de capital deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo máximo de 3 años contado desde la fecha de esta Junta, salvo respecto a aquella parte de las nuevas acciones de pago que se destinen al plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y sus filiales, antes mencionado, las que deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo máximo de 5 años contado desde la fecha de la presente Junta. Asimismo, el Presidente propuso a la Junta que las nuevas acciones de pago se coloquen a un precio mínimo de \$17,77 por acción.

Acto seguido, el señor Presidente propuso a la Junta, para el evento de ser aprobado el aumento de capital propuesto, facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para:

- (i) Proceder y acordar los términos de la emisión y colocación de las nuevas acciones de pago, y de su suscripción y pago, quedando especialmente facultado para emitir las 270.000.000 de nuevas acciones de pago representativas del aumento de capital propuesto, en las oportunidades que el Directorio determine; adoptar los acuerdos que se requieran en relación con la emisión de los títulos correspondientes; efectuar el canje o retimbrado de los títulos actualmente emitidos con mención del nuevo capital y número de acciones, a firmar los respectivos contratos de suscripción de dichas acciones y recibir su pago y, en general, para llevar a cabo, en la forma que estime conveniente, el aumento de capital en los términos expuestos anteriormente;
- (ii) Proceder a la oferta y colocación preferente de las acciones de pago entre los accionistas Sociedad a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente, a un precio mínimo de \$17,77 por acción, sin perjuicio de que el Directorio, conforme se indica en el párrafo (iii) siguiente, quede facultado para proceder a la determinación final del precio de colocación de las nuevas acciones de pago; y
- (iii) Ofrecer a terceros y colocar libremente aquellas acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de opción preferente o respecto de aquellas cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, o las correspondientes fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, en las oportunidades y cantidades que el propio Directorio determine, pudiendo el Directorio proceder a la determinación final del precio de colocación de las nuevas acciones de pago, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de la Ley, debiendo efectuarse esta colocación dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de la presente Junta, quedando ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello, no pudiendo ser ofrecidas a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que las ofrecidas a los accionistas en la oferta preferente. A mayor abundamiento, las nuevas acciones de pago cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, podrán ser ofrecidas por el Directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que la renuncia sea comunicada a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, una vez transcurridos 30 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente de suscripción de acciones, conforme lo dispone el artículo 29 del Reglamento de la Ley las nuevas acciones de pago podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en Bolsas de Valores.

Finalmente, el señor Presidente informó que, en caso de ser aprobado el aumento de capital descrito precedentemente, corresponderá en virtud del mismo modificar el Artículo Cuarto permanente y el Artículo Transitorio de los estatutos sociales, relativos al capital y a su forma de entero, respectivamente, por los siguientes:

- a) “Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una,

de una misma y única serie y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho, en conformidad a la ley, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Transitorio de estos Estatutos.-”

- b) “Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, que asciende a la suma de \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y enterará de la siguiente forma: (a) con la suma de \$11.195.066.979, dividida en 630.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada y que incluye la revalorización automática que establece el artículo 10 de la Ley, conforme al balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de marzo de 2011; y (b) con la suma de \$4.797.900.000, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de marzo de 2011, mediante la emisión de 270.000.000 de acciones de pago de las cuales: (i) 260.000.000 de acciones de pago deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad, a prorrata de las acciones que posean, quienes podrán renunciar o ceder a terceras personas su derecho a suscribir preferentemente tales acciones, las que deberán suscribirse y pagarse dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 23 de marzo de 2011; y (ii) 10.000.000 de acciones de pago que serán destinadas a los planes de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales que determine el Directorio, las que deberán suscribirse y pagarse dentro del plazo máximo de cinco años contado desde el 23 de marzo de 2011. En consecuencia, del capital social ascendente a \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de \$11.195.066.979, dividida en 630.000.000 de acciones, debiendo suscribirse y pagarse la cantidad de \$4.620.200.000, dividida en 260.000.000 de acciones, dentro del plazo de tres años contado desde el 23 de marzo de 2011 y la cantidad de \$177.700.000, dividida en 10.000.000 de acciones, dentro del plazo de cinco años contado desde el 23 de marzo de 2011.-”.

B.2 Sometida la materia a consideración de la Junta, los accionistas, por aclamación unánime, acordaron:

- a) Aumentar el capital de la Sociedad de la suma de \$11.195.066.979, dividido en 630.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, y que incluye la revalorización automática que establece el artículo 10 de la Ley, conforme al balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010 aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de marzo de 2011, a la suma de \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, mediante la emisión de 270.000.000 de nuevas acciones de pago, nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, representativas de \$4.797.900.000;

- b) Que de las 270.000.000 de nuevas acciones de pago nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal a ser emitidas en virtud del aumento de capital acordado en la letra a) precedente: (i) la cantidad de 260.000.000 de nuevas acciones de pago sean ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior al inicio del período de opción preferente, quienes podrán renunciar o ceder a terceras personas su derecho a suscribir preferentemente tales acciones; y (ii) que las restantes nuevas acciones de pago, esto es, 10.000.000 de acciones equivalentes a un 3,7%, aproximadamente, del total de las nuevas acciones a ser emitidas con motivo de este aumento de capital, sean destinadas al plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y sus filiales que el Directorio elabore al efecto a través de un programa de opciones de suscripción de acciones de la Sociedad, en los términos que serán expuestos más adelante en esta Junta. Respecto a esta parte del aumento de capital, los accionistas de la Sociedad no gozarán del derecho de suscripción preferente de las mismas;
- c) Tomar conocimiento y dejar constancia en el Acta que, a la fecha de la presente Junta, la Sociedad no tiene reservas sociales que capitalizar; que se informó amplia y razonadamente acerca de los elementos de valoración de las acciones de la Sociedad; y que, a la fecha de esta Junta, el valor libro actualizado de las acciones de la Sociedad asciende, aproximadamente, a \$17,77 por acción;
- d) Que las nuevas acciones de pago que se emitan con motivo de este aumento de capital deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo máximo de 3 años contado desde la fecha de esta Junta, salvo respecto a aquella parte de las nuevas acciones de pago que se destinen al plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y sus filiales, las que deberán quedar íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo máximo de 5 años contados desde la fecha de la presente Junta;
- e) Que las nuevas acciones de pago que se emitan con cargo al aumento de capital se ofrezcan a un precio mínimo de \$17,77 por acción, sin perjuicio del precio final de colocación que fije el Directorio conforme se indica en la letra f) siguiente;
- f) Facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad para:
 - (i) Proceder y acordar los términos de la emisión y colocación de las nuevas acciones de pago, y de su suscripción y pago, quedando especialmente facultado para emitir las 270.000.000 de nuevas acciones de pago representativas del aumento de capital propuesto, en las oportunidades que el Directorio determine; adoptar los acuerdos que se requieran en relación con la emisión de los títulos correspondientes; efectuar el canje o retimbrado de los títulos actualmente emitidos con mención del nuevo capital y número de acciones, a firmar los respectivos contratos de suscripción de dichas acciones y recibir su pago y, en

general, para llevar a cabo, en la forma que estime conveniente, el aumento de capital en los términos expuestos anteriormente;

- (ii) Proceder a la oferta y colocación preferente de las acciones de pago entre los accionistas Sociedad a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad al quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del período de opción preferente, a un precio mínimo de \$17,77 por acción, sin perjuicio de que el Directorio, conforme se indica en el párrafo (iii) siguiente, quede facultado para proceder a la determinación final del precio de colocación de las nuevas acciones de pago; y
 - (iii) Ofrecer a terceros y colocar libremente aquellas acciones que no sean suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de opción preferente o respecto de aquellas cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, o las correspondientes fracciones producidas en el prorrateo entre los accionistas, en las oportunidades y cantidades que el propio Directorio determine, pudiendo el Directorio proceder a la determinación final del precio de colocación de las nuevas acciones de pago, de conformidad con lo que dispone el artículo 28 del Reglamento de la Ley, debiendo efectuarse esta colocación dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de la presente Junta, quedando ampliamente facultado para determinar los procedimientos para ello, no pudiendo ser ofrecidas a valores inferiores o en condiciones más ventajosas que las ofrecidas a los accionistas en la oferta preferente. A mayor abundamiento, las nuevas acciones de pago cuyos derechos de opción preferente sean renunciados, total o parcialmente, podrán ser ofrecidas por el Directorio en los términos antes indicados, desde el momento mismo en que la renuncia sea comunicada a la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, una vez transcurridos 30 días contados desde la fecha de vencimiento del plazo de la oferta preferente de suscripción de acciones, conforme lo dispone el artículo 29 del Reglamento de la Ley, las nuevas acciones de pago podrán ser ofrecidas por el Directorio a terceros en condiciones y precios diferentes a los de la oferta preferente, siempre que estas ofertas a terceros se hagan en Bolsas de Valores; y
- g) Modificar el Artículo Cuarto permanente y el Artículo Transitorio de los estatutos sociales, relativos al capital y a su forma de entero, respectivamente, en los términos expuestos por el señor Presidente.

C. Stock Option

El señor Presidente propuso, respecto de las 10.000.000 de nuevas acciones de pago nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, a ser emitidas en virtud del aumento de capital acordado en la letra B precedente, equivalentes a un 3,7%, aproximadamente, del total de las nuevas acciones de pago a ser emitidas con motivo de dicho aumento de capital, que la presente Junta ha acordado destinar al plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales que el Directorio elabore al efecto a través de un programa de opciones de suscripción de acciones de la

Sociedad, sean ofrecidas por el Directorio al precio final que determine para la colocación de las acciones que se emitan en virtud del aumento de capital referido en la letra B precedente, no pudiendo en todo caso ser inferior al precio de colocación fijado para el período de opción preferente.

Asimismo, el señor Presidente propuso que el plazo para otorgar las opciones y para suscribir y pagar estas acciones se extienda por un plazo de 5 años, contado desde la fecha de la presente Junta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley.

Finalmente, el Presidente propuso facultar ampliamente al Directorio para que determine libremente todas las materias relacionadas con el plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales, antes referido, así como para que determine todas las materias relacionadas con las opciones que formen parte de dichos planes, dando cumplimiento a los acuerdos de la presente Junta, incluyendo, a modo meramente ejemplar y sin que implique limitación, los períodos en los cuales se encontrarán vigentes las opciones, los plazos, oportunidades y demás condiciones para su aceptación o ejercicio, los trabajadores de la Sociedad o de sus filiales que podrán ser beneficiarios del plan, las cantidades de acciones que serán objeto de las opciones que se ofrezcan a cada trabajador, y toda otra materia relacionada con dichos planes de compensación.

Luego de una breve deliberación sobre estas materias, los accionistas acordaron, por aclamación unánime, lo siguiente:

- a) Que las 10.000.000 de nuevas acciones de pago nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, a ser emitidas en virtud del aumento de capital acordado en la letra B precedente, que la presente Junta ha acordado destinar al plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y sus filiales que el Directorio elabore al efecto, sean ofrecidas por el Directorio al precio final que determine para la colocación de las acciones que se emitan en virtud del aumento de capital referido en la letra B precedente, no pudiendo en todo caso ser inferior al precio de colocación fijado para el período de opción preferente;
- b) Que el plazo para otorgar las opciones y para suscribir y pagar estas acciones se extienda por un plazo máximo de 5 años, contado desde la fecha de la presente Junta; y
- c) Facultar ampliamente al Directorio para que determine libremente todas las materias relacionadas con el plan de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales, antes referido, así como para que determine todas las materias relacionadas con las opciones que formen parte de dichos planes, incluyendo, a modo meramente ejemplar y sin que implique limitación, los períodos en los cuales se encontrarán vigentes las opciones, los plazos, oportunidades y demás condiciones para su aceptación o ejercicio, los trabajadores de la Sociedad o de sus filiales que podrán ser beneficiarios del plan, las cantidades de acciones que serán objeto de las opciones que se ofrezcan a cada trabajador, y toda otra materia relacionada con dichos planes de compensación.

D. Modificación de Estatutos

D.1 A continuación, el Presidente se refirió a las modificaciones a los estatutos de la Sociedad que será necesario efectuar con el objeto de adecuarlos a las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. En virtud de lo anterior, el señor Presidente propuso a la Junta sustituir los actuales Artículos Primero, Tercero, Octavo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto permanentes de los estatutos sociales, por los siguientes:

- a) “Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “Ingevec S.A.” (en adelante también la “Sociedad”), la cual se regirá por estos estatutos (en adelante “Estatutos”) y por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros lugares dentro o fuera del país.-”
- b) “Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: /i/ la formación y participación en todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones y proyectos de inversión, especialmente y sin que implique limitación, en aquellos relacionados con las áreas de la ingeniería, construcción, y de negocios inmobiliarios, pudiendo adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; y /ii/ la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de la ingeniería, arquitectura, diseño, construcción, urbanización, y otras relacionadas con los rubros señalados.-”
- c) “Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio formado por siete miembros, accionistas o no, los que serán elegidos en Junta de Accionistas. El Directorio se renovará en su totalidad cada tres años. Los Directores salientes podrán ser reelegidos.-”
- d) “Artículo Undécimo: El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesión ordinaria, las que se celebrarán a lo menos una vez al mes. Habrá sesiones extraordinarias cada vez que las cite el Presidente por iniciativa propia o por la iniciativa de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Sin embargo, si la reunión es solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuera entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en ella, la cual podrá omitirse si a la sesión concurrese la unanimidad de los Directores de la Sociedad. No será necesario acreditar la citación ante terceros.-”

- e) “Artículo Duodécimo: El Directorio se constituirá en primera y segunda citación con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en estos Estatutos. El Directorio adoptará sus acuerdos con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, con excepción de aquellas materias en que la Ley requiera de un quórum superior para su aprobación. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos Directores que, pese a no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley.-”
- f) “Artículo Décimo Tercero: Todas aquellas negociaciones, actos u operaciones en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de sus partes relacionadas, deberán someterse al procedimiento descrito en el Título XVI de la Ley.-”
- g) “Artículo Décimo Cuarto: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El acta será firmada por los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurran a la respectiva sesión podrán disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de Directorio serán grabadas, por quien haga las veces de Secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Estas grabaciones serán guardadas en reserva por la Sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los Directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los Directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un Director estime que existen discrepancias fundamentales y sustanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos.-”
- h) “Artículo Décimo Sexto: Las funciones de los Directores serán remuneradas y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.-”

- i) “Artículo Décimo Octavo: El Directorio designará uno o más gerentes. Sus atribuciones y deberes serán los que les fije el Directorio.-”
- j) “Artículo Vigésimo: Son materias de Junta Ordinaria: Uno/ el examen de la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa y la aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos/ la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres/ la elección o revocación de la totalidad de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro/ en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.-”
- k) “Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno/ a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; Dos/ a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; Tres/ a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y Cuatro/ a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.-”
- l) “Artículo Vigésimo Tercero: La citación a Juntas de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además, se enviará una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de toda Junta de Accionistas, con una anticipación no inferior a quince días. La Superintendencia de Valores y Seguros podrá suspender por resolución fundada la citación a Junta de Accionistas y la Junta misma, cuando fuere contraria a la ley, los reglamentos o a estos Estatutos.-”
- m) “Artículo Vigésimo Quinto: Solamente podrán participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que se

celebre la respectiva Junta. Los Directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas sólo con derecho a voz. Asimismo, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá hacerse representar en las Juntas de Accionistas, con derecho a voz, y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquiera cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la Junta o la validez de sus acuerdos.-”

- n) “Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular el quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta. La forma, texto y calificación de los poderes se ajustará a lo que establezca el Reglamento. La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, podrá autorizar el establecimiento de sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.-”
- o) “Artículo Vigésimo Séptimo: Las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una Junta deberá realizarse mediante un sistema aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Siempre que la ley ordene a un accionista emitir su voto de viva voz, se entenderá cumplida esta obligación cuando la emisión del mismo se haga por uno de los sistemas de votación simultánea o secreta y con publicidad posterior antes referidos. Cuando en el ejercicio de la facultad antes señalada, la Junta por la unanimidad de los presentes haya aprobado una modalidad diferente, dicho accionista deberá emitir en todo caso su voto de viva voz, de lo cual se dejará constancia en el acta de la Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.-”
- p) “Artículo Vigésimo Octavo: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de estos Estatutos o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos por causa de vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante lo anterior, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno/

Aquellas en que la ley exija para su aprobación el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto; y Dos/ La eliminación del el derecho de compra a que se refiere el Artículo Trigésimo de estos Estatutos. Las reformas de los Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.-”

- q) “Artículo Vigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente, Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella o por todos los asistentes, si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por dichas personas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El Presidente, el Secretario y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la Junta de Accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una Junta de Accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Accionistas correspondiente. Adicionalmente, el acta de la más reciente Junta de Accionistas deberá quedar a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad.-”
- r) “Artículo Trigésimo: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una Empresa de Auditoría Externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.-”
- s) “Artículo Trigésimo Primero: La memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de la Empresa de Auditoría Externa quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado, estos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Adicionalmente, la memoria, el informe de la Empresa de Auditoría Externa y los estados financieros auditados de la Sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la misma.-”
- t) “Artículo Trigésimo Tercero: El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la

Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la Empresa de Auditoría Externa, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalen la Ley y el Reglamento.-”

- u) “Artículo Trigésimo Quinto: Salvo acuerdo unánime adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.-”
- v) “Artículo Cuadragésimo Sexto: En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas.-”

D.2 Asimismo, el señor Presidente propuso a la Junta incorporar en los estatutos sociales el derecho de compra del controlador que se establece en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 71 bis de la Ley, incluyendo para estos efectos un nuevo Título Sexto y Artículo Trigésimo en los estatutos de la Sociedad, cambiando la numeración correlativa de los Títulos y Artículos siguientes de los estatutos, con el siguiente texto:

“TÍTULO SEXTO

Derecho de Compra

Artículo Trigésimo: Si un controlador, según este término se define en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y sus modificaciones posteriores, adquiere más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad, podrá exigir que todos los accionistas minoritarios que no opten por ejercer el derecho a retiro que confiere el inciso primero del artículo 71 bis de la Ley, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que el controlador haya alcanzado dicho porcentaje de acciones de la Sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro antes indicado, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad. La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la Sociedad a registrar las acciones a nombre del

controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la Sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra, aplicándose para estos efectos lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley en todo aquello que resulte aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, pueda establecer los procedimientos y regulaciones que faciliten el legítimo ejercicio de estos derechos.-”

D.3 Acto seguido, el señor Presidente señaló a los accionistas la conveniencia de otorgar un texto refundido de los estatutos sociales, que incluya las modificaciones acordadas en la presente Junta, como asimismo diversos otros cambios para adecuarlos a la legislación vigente y/o de tipo formal. Al respecto, el Presidente propuso otorgar el siguiente nuevo texto refundido de los estatutos sociales:

“ESTATUTOS DE INGEVEC S.A.

TITULO PRIMERO

Nombre, Domicilio, Duración y Objeto

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de “Ingevec S.A.” (en adelante también la “Sociedad”), la cual se regirá por estos estatutos (en adelante “Estatutos”) y por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas. El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en otros lugares dentro o fuera del país.-

Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será indefinida.-

Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto: /i/ la formación y participación en todo tipo de sociedades, comunidades, asociaciones y proyectos de inversión, especialmente y sin que implique limitación, en aquellos relacionados con las áreas de la ingeniería, construcción, y de negocios inmobiliarios, pudiendo adquirir y enajenar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; y /ii/ la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de la ingeniería, arquitectura, diseño, construcción, urbanización, y otras relacionadas con los rubros señalados.-

TITULO SEGUNDO

Capital y Acciones

Artículo Cuarto: El capital de la Sociedad asciende a la suma de \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de

las acciones que se produzcan de pleno derecho, en conformidad a la ley, el que se suscribe y paga y se suscribirá y pagará en la forma indicada en el Artículo Transitorio de estos Estatutos.-

Artículo Quinto: En cuanto a la forma de los títulos de las acciones, su emisión, entrega, reemplazo, extravío, hurto, robo, inutilización, canje y demás operaciones pertinentes, se observarán las normas de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y sus modificaciones posteriores (en adelante la “Ley”) y el Decreto Supremo N° 587 de 1982, Reglamento de Sociedades Anónimas, y sus modificaciones posteriores (en adelante el “Reglamento”).-

Artículo Sexto: En relación con el Registro de Accionistas y la transferencia, transmisión, constitución de derechos reales, prohibiciones y demás actos o contratos referentes a las acciones y sus efectos, se observarán igualmente las respectivas normas de la Ley y el Reglamento.-

Artículo Séptimo: En caso de que una o más acciones pertenezcan en común a varias personas, los co-dueños estarán obligados a designar a un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.-

TITULO TERCERO

Administración

Artículo Octavo: La Sociedad será administrada por un Directorio formado por siete miembros, accionistas o no, los que serán elegidos en Junta de Accionistas. El Directorio se renovará en su totalidad cada tres años. Los Directores salientes podrán ser reelegidos.-

Artículo Noveno: Los Directores continuarán en sus funciones después de expirado su período si se retrasase o no se celebre la Junta de Accionistas llamada a efectuar la renovación. En este último caso, el Directorio deberá convocar dentro del plazo de treinta días a una Junta de Accionistas para hacer los nombramientos correspondientes.-

Artículo Décimo: En su primera sesión después de cada elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros, un Presidente quien lo será también de la Sociedad.-

Artículo Undécimo: El Directorio determinará los días y horas en que deba reunirse en sesión ordinaria, las que se celebrarán a lo menos una vez al mes. Habrá sesiones extraordinarias cada vez que las cite el Presidente por iniciativa propia o por la iniciativa de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión. Sin embargo, si la reunión es solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, deberá necesariamente celebrarse sin calificación previa. No se requerirá de citación para las sesiones ordinarias del Directorio. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los Directores, con a lo menos tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación si la carta fuera entregada personalmente al Director por un Notario Público. La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a las materias a tratarse en

ella, la cual podrá omitirse si a la sesión concurriese la unanimidad de los Directores de la Sociedad. No será necesario acreditar la citación ante terceros.-

Artículo Duodécimo: El Directorio se constituirá en primera y segunda citación con la mayoría absoluta de los Directores establecidos en estos Estatutos. El Directorio adoptará sus acuerdos con el voto conforme de la mayoría absoluta de los Directores asistentes con derecho a voto, con excepción de aquellas materias en que la Ley requiera de un quórum superior para su aprobación. Se entenderá que participan en las sesiones de Directorio aquellos Directores que, pese a no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, todo ello en conformidad a lo establecido en el artículo cuarenta y siete de la Ley.-

Artículo Décimo Tercero: Todas aquellas negociaciones, actos u operaciones en que deba intervenir la Sociedad y, además, alguna de sus partes relacionadas, deberán someterse al procedimiento descrito en el Título XVI de la Ley.-

Artículo Décimo Cuarto: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en un libro de actas por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El acta será firmada por los Directores que hubiesen concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitara por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, conforme a lo expresado precedentemente. Con todo, la unanimidad de los Directores que concurran a la respectiva sesión podrán disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Salvo acuerdo unánime en contrario, las sesiones de Directorio serán grabadas, por quien haga las veces de Secretario, en medios que permitan registrar fielmente el audio de las deliberaciones. Estas grabaciones serán guardadas en reserva por la Sociedad, hasta la aprobación del acta respectiva por todos los Directores que deban firmarla, y puestas a disposición de los Directores que deseen comprobar la fidelidad de las actas sometidas a su aprobación. En caso que un Director estime que existen discrepancias fundamentales y sustanciales entre el contenido de las actas y el de las grabaciones, podrá solicitar que a ellas se incorporen literalmente sus propias palabras, según el contenido de las grabaciones en los pasajes respectivos.-

Artículo Décimo Quinto: El Directorio representa a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar frente a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la Ley o los Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario

otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, sin perjuicio de la representación legal que compete al gerente. El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, en un director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

Artículo Décimo Sexto: Las funciones de los Directores serán remuneradas y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.-

TITULO CUARTO

Presidente y Gerente

Artículo Décimo Séptimo: El Presidente lo será del Directorio, de la Junta de Accionistas y de la Sociedad, y sus atribuciones serán las contempladas en la Ley, en el Reglamento y en estos Estatutos. El Presidente, o quien presida la sesión, no tendrá voto dirimente.-

Artículo Décimo Octavo: El Directorio designará uno o más gerentes. Sus atribuciones y deberes serán los que les fije el Directorio.-

TITULO QUINTO

Juntas de Accionistas

Artículo Décimo Noveno: Las Juntas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro del primer cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre del balance del ejercicio correspondiente a cada año, para tratar de las materias propias de su conocimiento y que se señalan en el artículo siguiente. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir cualquier materia que la Ley o los Estatutos entreguen al conocimiento de esas Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria de accionistas deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.-

Artículo Vigésimo: Son materias de Junta Ordinaria: Uno/ el examen de la situación de la Sociedad y de los informes de la Empresa de Auditoría Externa y la aprobación o rechazo de la memoria, el balance, los estados y demostraciones financieras presentados por los administradores o liquidadores de la Sociedad; Dos/ la distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos; Tres/ la elección o revocación de la totalidad de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; y Cuatro/ en general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.-

Artículo Vigésimo Primero: Son materias de la Junta Extraordinaria: Uno/ La disolución de la Sociedad; Dos/ la transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de los Estatutos; Tres/ la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro/ la

enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley; Cinco/ el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis/ las demás materias que por ley o por estos Estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los números uno, dos, tres y cuatro, sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.-

Artículo Vigésimo Segundo: Las Juntas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad. El Directorio deberá convocar: Uno/ a Junta Ordinaria, a efectuarse dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia; Dos/ a Junta Extraordinaria siempre que, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen; Tres/ a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y Cuatro/ a Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Las Juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.-

Artículo Vigésimo Tercero: La citación a Juntas de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además, se enviará una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. Adicionalmente, la Sociedad deberá comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de toda Junta de Accionistas, con una anticipación no inferior a quince días. La Superintendencia de Valores y Seguros podrá suspender por resolución fundada la citación a Junta de Accionistas y la Junta misma, cuando fuere contraria a la ley, los reglamentos o a estos Estatutos.-

Artículo Vigésimo Cuarto: La Junta se constituirá en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voz y voto, a menos que la ley, el Reglamento o estos Estatutos señalen un quórum diverso. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para

celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente en su defecto. Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voz y voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.-

Artículo Vigésimo Quinto: Solamente podrán participar en la Junta y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de las acciones que se encuentren inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a aquel en que se celebre la respectiva Junta. Los Directores y gerentes que no sean accionistas, podrán participar en las Juntas sólo con derecho a voz. Asimismo, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá hacerse representar en las Juntas de Accionistas, con derecho a voz, y en ella su representante resolverá administrativamente sobre cualquiera cuestión que se suscite, sea con relación a la calificación de poderes o a cualquier otra que pueda afectar la legitimidad de la Junta o la validez de sus acuerdos.-

Artículo Vigésimo Sexto: Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito, por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular el quinto día hábil anterior a la fecha de la Junta. La forma, texto y calificación de los poderes se ajustará a lo que establezca el Reglamento. La Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, podrá autorizar el establecimiento de sistemas que permitan el voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.-

Artículo Vigésimo Séptimo: Las materias sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una Junta deberá realizarse mediante un sistema aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada accionista. Siempre que la ley ordene a un accionista emitir su voto de viva voz, se entenderá cumplida esta obligación cuando la emisión del mismo se haga por uno de los sistemas de votación simultánea o secreta y con publicidad posterior antes referidos. Cuando en el ejercicio de la facultad antes señalada, la Junta por la unanimidad de los presentes haya aprobado una modalidad diferente, dicho accionista deberá emitir en todo caso su voto de viva voz, de lo cual se dejará constancia en el acta de la Junta. En las elecciones que se efectúen en las Juntas, cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea y podrá acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estime conveniente y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.-

Artículo Vigésimo Octavo: Los acuerdos de la Junta Extraordinaria de Accionistas que impliquen reforma de estos Estatutos o el saneamiento de la nulidad de modificaciones de ellos por causa de vicios formales, deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. No obstante lo anterior, requerirán el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguiente materias: Uno/ Aquellas en que la ley exija para su aprobación el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto; y Dos/ La eliminación del el derecho de compra a que se refiere el Artículo Trigésimo de estos Estatutos. Las reformas de los Estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas.-

Artículo Vigésimo Noveno: De las deliberaciones y acuerdos de la Junta se dejará constancia en un libro de actas el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o en su defecto, por el gerente de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de Presidente, Secretario de la Junta y por tres accionistas elegidos por ella o por todos los asistentes, si éstos fueran menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por dichas personas y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las deliberaciones y acuerdos de la Junta se escriturarán en el libro de actas respectivo por cualesquiera medios, siempre que éstos ofrezcan seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta. El Presidente, el Secretario y las demás personas que se hayan obligado a firmar el acta que se levante de la Junta de Accionistas respectiva, no podrán negarse a firmarla. El acta que se levante de una Junta de Accionistas deberá quedar firmada y salvada, si fuere el caso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la Junta de Accionistas correspondiente. Adicionalmente, el acta de la más reciente Junta de Accionistas deberá quedar a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad.-

TITULO SEXTO

Derecho de Compra

Artículo Trigésimo: Si un controlador, según este término se define en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, y sus modificaciones posteriores, adquiere más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la Sociedad, podrá exigir que todos los accionistas minoritarios que no opten por ejercer el derecho a retiro que confiere el inciso primero del artículo 71 bis de la Ley, le vendan aquellas acciones adquiridas bajo la vigencia de esta facultad estatutaria, siempre que el controlador haya alcanzado dicho porcentaje de acciones de la Sociedad a consecuencia de una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la Sociedad, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio de la compraventa respectiva será el establecido en dicha oferta, debidamente reajustado y más intereses corrientes. El controlador deberá notificar que ejercerá su derecho de compra dentro de los

quince días siguientes al vencimiento del plazo previsto para el ejercicio del derecho a retiro antes indicado, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en la Sociedad por los accionistas respectivos, así como a través de un aviso destacado publicado en un diario de circulación nacional y en el sitio en Internet de la Sociedad. La compraventa se entenderá perfeccionada quince días después de notificado el ejercicio del derecho de compra sin necesidad que las partes firmen el respectivo traspaso, debiendo proceder la Sociedad a registrar las acciones a nombre del controlador y poner inmediatamente a disposición de los accionistas el producto de la venta, de la misma forma prevista para el reparto de los dividendos sociales. En el caso de acciones prendadas, la Sociedad registrará las acciones a nombre del controlador sin alzar la prenda respectiva, pero retendrá el producto de la venta hasta que ello ocurra, aplicándose para estos efectos lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley en todo aquello que resulte aplicable. Lo anterior, es sin perjuicio de que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante norma de carácter general, pueda establecer los procedimientos y regulaciones que faciliten el legítimo ejercicio de estos derechos.-

TÍTULO SÉPTIMO

Fiscalización de la Administración

Artículo Trigésimo Primero: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente una Empresa de Auditoría Externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.-

Artículo Trigésimo Segundo: La memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de la Empresa de Auditoría Externa quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de administración de la Sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas. Los accionistas sólo podrán examinar dichos documentos en el término señalado. Durante el período indicado, estos accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento. Adicionalmente, la memoria, el informe de la Empresa de Auditoría Externa y los estados financieros auditados de la Sociedad, deberán ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la misma.-

TITULO OCTAVO

Balances, Otros Estados y Registros Financieros y

Distribución de las Utilidades

Artículo Trigésimo Tercero: El ejercicio deberá cerrarse al treinta y uno de diciembre de cada año y la Sociedad confeccionará anualmente su balance a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exija la Ley o el Reglamento.-

Artículo Trigésimo Cuarto: El Directorio deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la Empresa de Auditoría Externa, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalen la Ley y el Reglamento.-

Artículo Trigésimo Quinto: Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por las Juntas de Accionistas.-

Artículo Trigésimo Sexto: Salvo acuerdo unánime adoptado en la Junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas, la Sociedad distribuirá anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.-

Artículo Trigésimo Séptimo: La parte de las utilidades que no sea destinada por la Junta a dividendos pagaderos durante el ejercicio, podrá en cualquier tiempo ser capitalizada, previa reforma de los Estatutos, o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. Las acciones liberadas que se emitan se distribuirán entre los accionistas a prorrata de las acciones inscritas en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a la fecha del reparto.-

Artículo Trigésimo Octavo: Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro de los plazos establecidos en la Ley, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.-

Artículo Trigésimo Noveno: Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.-

TITULO NOVENO

Disolución y Liquidación

Artículo Cuadragésimo: La Sociedad se disolverá por las causas que señale la Ley.-

Artículo Cuadragésimo Primero: Una vez disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación en conformidad a la Ley y el Reglamento. La liquidación se practicará por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la Sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en la Ley. La Sociedad no inscribirá sin el visto bueno de la Superintendencia de Valores y Seguros, la

transferencia o transmisión de acciones que pueda determinar la disolución de la Sociedad, por el hecho de pasar todas las acciones de la misma al dominio de una sola persona.-

Artículo Cuadragésimo Segundo: Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voz y voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y, si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una sola vez en sus funciones.-

Artículo Cuadragésimo Tercero: Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de la Sociedad. Entretanto, el último Directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad.-

Artículo Cuadragésimo Cuarto: La Junta de Accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato a los liquidadores por ella designados.-

Artículo Cuadragésimo Quinto: Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las Juntas Ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueran necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la Ley y el Reglamento. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores, si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

TITULO DÉCIMO

Arbitraje

Artículo Cuadragésimo Sexto: Toda dificultad o controversia que ocurra entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, o que tenga su origen en los Estatutos, sea respecto de su aplicación, interpretación, duración, validez, nulidad, inoponibilidad, cumplimiento, incumplimiento, efectos, terminación, ejecución o que se relacione con los Estatutos en cualquier forma, sea directa o indirectamente, será resuelta en la República de Chile mediante arbitraje por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes y, a falta de acuerdo, el nombramiento se efectuará conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, cuyas disposiciones fueron publicadas en el Diario Oficial de Chile de fecha ocho de mayo de dos mil dos, el cual se estima conocido y aceptado por todas los accionistas y se entiende formar parte integrante de estos Estatutos para todos los efectos a que haya lugar. De acuerdo a lo señalado precedentemente, el árbitro arbitrador será designado de común acuerdo por las partes. Si las partes no se pusieren de acuerdo dentro del plazo de diez días corridos contado desde que una de las partes comunique a las otras su intención de acudir a arbitraje, el nombramiento lo efectuará la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Para estos efectos, los

accionistas confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de los accionistas o de la Sociedad, designe al árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, y los accionistas y la Sociedad expresamente renuncian a todos los recursos o instancias en contra de dicho fallo, con la sola excepción de los recursos extraordinarios. El árbitro estará expresamente facultado para resolver todas las materias relacionadas a su competencia y/o jurisdicción. El arbitraje que se establece en este Artículo es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante puede sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los Directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad, ni por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las cinco mil Unidades de Fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.-

TITULO UNDÉCIMO

Disposición General

Artículo Cuadragésimo Séptimo: En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas.-

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo Transitorio: El capital de la Sociedad, que asciende a la suma de \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, se ha suscrito y pagado y se suscribirá y enterará de la siguiente forma: (a) con la suma \$11.195.066.979, dividida en 630.000.000 de acciones nominativas, ordinarias, de igual valor cada una, de una misma y única serie y sin valor nominal, cantidad que se encuentra íntegramente suscrita y pagada y que incluye la revalorización automática que establece el artículo 10 de la Ley, conforme al balance del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2010, aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 15 de marzo de 2011; y (b) con la suma de \$4.797.900.000, que corresponde al aumento de capital acordado en la Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 23 de marzo de 2011, mediante la emisión de 270.000.000 de acciones de pago de las cuales: (i) 260.000.000 de acciones de pago deberán ser ofrecidas preferentemente a los accionistas de la Sociedad, a prorrata de las acciones que posean, quienes podrán renunciar o ceder a terceras personas su derecho a suscribir preferentemente tales acciones, las que deberán suscribirse y pagarse dentro del plazo máximo de tres años contado desde el 23 de marzo de 2011; y (ii) 10.000.000 de acciones de pago que serán destinadas a los planes de compensación de trabajadores de la Sociedad y de sus filiales que determine el Directorio, las que deberán suscribirse y pagarse dentro del plazo máximo de cinco años contado desde el 23 de marzo de 2011. En consecuencia, del capital social ascendente a \$15.992.966.979, dividido en 900.000.000 de acciones se encuentra íntegramente suscrita y pagada la cantidad de \$11.195.066.979, dividida en 630.000.000 de acciones debiendo suscribirse y pagarse la cantidad de \$4.620.200.000, dividida en 260.000.000 de acciones, dentro del plazo de tres años contado

desde el 23 de marzo de 2011 y la cantidad de \$177.700.000, dividida en 10.000.000 de acciones, dentro del plazo de cinco años contado desde el 23 de marzo de 2011.-”

D.4 Luego de una breve deliberación sobre estas materias, los accionistas acordaron, por aclamación unánime, lo siguiente:

- a) En virtud que la Sociedad ha pasado a regirse por las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, sustituir los actuales Artículos Primero, Tercero, Octavo, Undécimo, Duodécimo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Sexto, Décimo Octavo, Vigésimo, Vigésimo Segundo, Vigésimo Tercero, Vigésimo Quinto, Vigésimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Vigésimo Octavo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Trigésimo Primero, Trigésimo Tercero, Trigésimo Quinto y Cuadragésimo Sexto permanentes de los estatutos sociales, en los términos expuestos por el señor Presidente;
- b) Incorporar en los estatutos sociales el derecho de compra del controlador que se establece en los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 71 bis de la Ley, incluyendo para estos efectos un nuevo Título Sexto y Artículo Trigésimo en los estatutos de la Sociedad, cambiando la numeración correlativa de los Títulos y Artículos siguientes de los estatutos, en los términos expuestos por el señor Presidente; y
- c) Otorgar un texto refundido de los estatutos sociales incluyendo las modificaciones acordadas en la presente Junta, como asimismo diversos otros cambios para adecuarlos a la legislación vigente y/o de tipo formal, en los términos expuestos por el señor Presidente.

E. Renovación del Directorio

El señor Presidente expuso a la Junta que, con motivo de la modificación a los estatutos acordada en la letra D precedente, en virtud de la cual, entre otros, se aumentó el número de Directores de 5 a 7, corresponde a esta Junta proceder a la renovación total del Directorio.

En virtud de lo expresado, la Junta, por aclamación unánime, procedió a designar como Directores a los señores Francisco Vial Bezanilla, José Antonio Bustamante Bezanilla, Enrique Dibarrart Urzúa, Gonzalo Sierralta Orezzaoli, Aldo Marcelo Balocchi Huerta, Ricardo Alberto Balocchi Huerta y Eugenio Besa Jocelyn-Holt.

Los Directores elegidos en la presente Junta se mantendrán en sus cargos por un período de tres años, debiendo renovarse el Directorio en su totalidad en la Junta Ordinaria de Accionistas de la Sociedad que se celebre el año 2014.

F. Remuneración del Directorio para el Ejercicio 2011

El Presidente señaló que, de acuerdo a las modificaciones a los estatutos sociales acordadas en la letra D precedente, entre otros, se acordó que el Directorio sea remunerado. En virtud

de lo anterior, corresponde que esta Junta pronunciarse sobre la remuneración de los Directores de la Sociedad durante el año 2011.

Ofrecida la palabra, y después de debatir el asunto, la Junta acordó, unánimemente por aclamación, que el Directorio percibirá remuneración por concepto de dietas por asistencia a sesiones durante el año 2011. Lo anterior, en sin perjuicio de lo que pueda en el futuro acordar otra Junta de Accionistas y de las remuneraciones que los Directores puedan percibir por otros conceptos.

A continuación, la Junta acordó, por aclamación unánime, que los Directores de la Sociedad tendrán como única retribución por su asistencia a sesiones de Directorio, una dieta equivalente a 50 Unidades de Fomento por sesión a la que asistan, según el valor de dicha unidad a la fecha de la sesión respectiva. Esta retribución tendrá el carácter de honorario para todos los efectos legales.

G. Designación de Empresa de Auditoría Externa para el Ejercicio 2011

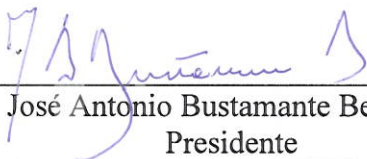
Finalmente, el Presidente señaló que de acuerdo a las modificaciones a los estatutos sociales acordadas en la letra D precedente, entre otros, se acordó que la Junta Ordinaria de Accionistas nombre anualmente a una Empresa de Auditoría Externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad. En virtud de lo anterior, señaló que correspondía a esta Junta designar a una Empresa de Auditoría Externa, con el objeto de que examine la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros correspondientes al ejercicio 2011, debiendo informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

La Junta, por aclamación unánime, acordó designar a PKF Chile Auditores Consultores Limitada como Empresa de Auditoría Externa para el ejercicio 2011.


VIII. Tramitación de Acuerdos

La Junta, por aclamación unánime, acordó que todos los acuerdos adoptados en esta Junta se entiendan aprobados por la sola circunstancia de suscribirse la correspondiente Acta de la misma y se facultó a los señores Eugenio Besa Jocelyn-Holt, Macarena Laso Aguirre y Andrea Díaz Torrealba para que, actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública la presente Acta, una vez que ésta se encuentre firmada por las personas designadas al efecto y sin esperar su ulterior aprobación. Asimismo, la Junta, por aclamación unánime, acordó facultar al portador de una copia autorizada de la reducción a escritura pública de la presente Acta y del extracto de la misma para solicitar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean necesarias y para realizar todas las demás actuaciones y trámites para la completa legalización de los acuerdos adoptados en esta Junta.

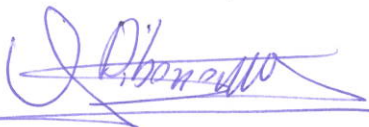
Habiéndose cumplido con el objeto de la convocatoria y sin haber otro asunto que tratar, el señor Presidente puso término a la Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con esta fecha, siendo las 20:30 horas.




José Antonio Bustamante Bezanilla
Presidente
pp. Inversiones Los Cipreces Limitada



Francisco Vial Bezanilla
pp. Inversiones y Asesorías Marara
Limitada




Enrique Dibarrart Urzúa
pp. Asesorías e Inversiones La Aurora
Limitada



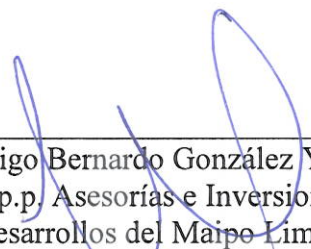
Gonzalo Sierralta Orezzoli
pp. Asesorías e Inversiones Los Lirios
Limitada



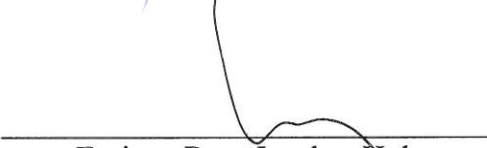
Aldo Marcelo Balocchi Huerta
pp. Inversiones y Asesorías Génesis
Limitada



Ricardo Alberto Balocchi Huerta
pp. Inversiones y Asesorías Proyecto
Limitada



Rodrigo Bernardo González Yutronic
p.p. Asesorías e Inversiones
Desarrollos del Maipo Limitada



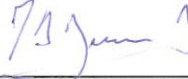

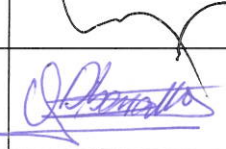




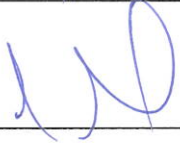
Enrique Besa Jocelyn-Holt
Gerente General y Secretario
pp. Asesorías e Inversiones Santo
Domingo Limitada

HOJA DE ASISTENCIA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

INGEVEC S.A.

23 de marzo de 2011

Accionistas	Nº Acciones	Apoderados	Firmas
Inversiones Cipreses Limitada	177.933.000 acciones	José Antonio Bustamante Bezanilla	
Inversiones y Asesorías Marara Limitada	177.933.000 acciones	Francisco Vial Bezanilla	
Asesorías e Inversiones Santo Domingo	177.933.000 acciones	Enrique Besa Jocelyn-Holt	
Asesorías e Inversiones La Aurora Limitada	29.115.000 29.610.000 acciones	Enrique Dibarrart Urzúa	
Inversiones los Lirios Limitada	17.766.000 acciones	Gonzalo Sierralta Orezza	
Inversiones y Asesorías Génesis Limitada	18.900.000 acciones	Aldo Marcelo Balocchi Huerta	
Inversiones y Asesorías Proyecta Limitada	18.900.000 acciones	Ricardo Alberto Balocchi Huerta	
Asesorías e Inversiones Desarrollos del Maipo Limitada	11.025.000 acciones	Rodrigo Bernardo González Yutronic	
Total	630.000.000		

CERTIFICADO

El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO**.- Haber concurrido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de “Ingevec S.A.”, celebrada entre las 20:00 y las 20:30 horas del día 23 de marzo de 2011 en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Avenida Apoquindo N° 4.775, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.- **SEGUNDO**.- Que se encontraban presentes y representados en dicha Junta los accionistas que se señalan en el acta precedente.- **TERCERO**.- Que el acta precedente reproduce fiel e íntegramente los acuerdos adoptados, y que respecto de todos ellos hubo unanimidad de las acciones representadas presentes.- Eduardo Avello Concha.- Notario Público Titular.- DOY FE.- Santiago, 23 de marzo de 2011.-



Eduardo Avello Concha
Notario Público Titular